

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Lina Yinari Álvarez Monroy en representación de Danna Victoria Álvarez Monroy
Demandado	José Andrés Labrada Romero
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00217 00
Asunto	Fija fecha prueba ADN
Fecha de la providencia	Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión del expediente y en vista de la información del INML respecto a la inasistencia de las partes y que el oficio enviado a la demandante para la toma de muestra programada para el 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., no fue recibido por su servidor (*Pág.7-019EnvioOficio*), se DISPONE:

1.- En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **2 de marzo de 2022 a la hora: 8:a.m**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

*** Lina Yinari Álvarez Monroy, Danna Victoria Álvarez Monroy y José Andrés Labrada Romero**

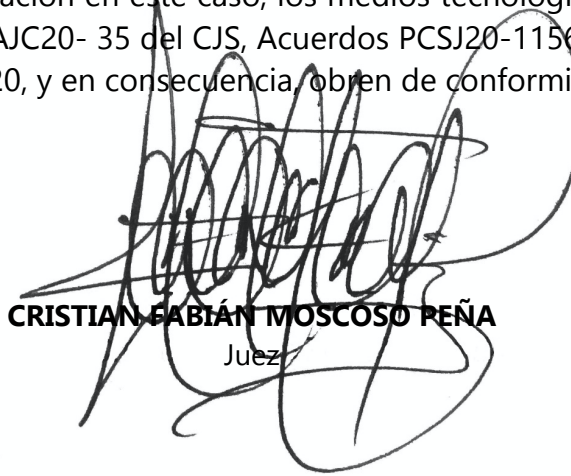
Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, (correos electrónicos personales y apoderados y número de celulares) dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad , advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

2.- Notificar esta decisión a la parte demandante a través de su celular **305395380** para que indique un correo electrónico donde pueda recibir comunicación al respecto y/o al correo electrónico de su apoderado cabuyajuridicos@hotmail.com, toda vez que, el suministrado en el expediente no recibe comunicaciones.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____006_____ Del _____02-02-2022_____.

**AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria**